

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

CUADRILLA DE AÑANA

Aprobación de las bases generales y específicas de 3 plazas de nueva creación correspondiente a la oferta de empleo público 2023 de la Cuadrilla de Añana, relativo a dos plazas de naturaleza funcionario y una plaza de naturaleza laboral, y todo ello al amparo de la tasa especial de reposición contemplada en el artículo 20. Dos. 4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

Por resolución de presidencia número 48 de fecha 16 de marzo de 2026, se han aprobado las bases generales y específicas por las que se regirán las convocatorias de los procesos selectivos incluidos en la oferta de empleo público de 2023, relativo a dos plazas de naturaleza funcionario y una plaza de naturaleza laboral, y todo ello al amparo de la tasa especial de reposición contemplada en el artículo 20. Dos. 4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Estas bases generales y específicas están expuestas íntegramente en la página web de la Cuadrilla de Añana, así como en su tablón de anuncios de la sede electrónica.

Rivabellosa, 17 de marzo de 2026

El Presidente

RUBÉN TORREMOCHA GALÁN

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE UNA (1) PLAZA DE ARQUITECTO/A, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA CUADRILLA DE AÑANA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionario o funcionaria de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una (1) plaza de Arquitecto/a en la plantilla de personal funcionario de la Cuadrilla de Añana y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023.

La plaza se encuadra en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico, Grupo de clasificación A, Subgrupo A1, Complemento de Destino Nivel 25, Complemento específico 24.452,72 €, Perfil Lingüístico 3 preceptivo (31-12-2027).

Titulación específica exigida: estar en posesión del título de Grado en Arquitectura y el permiso de conducción de categoría B1.

El sistema selectivo se complementará, como una fase más del proceso selectivo, con un período de prácticas.

Segunda.- Funciones.

Las funciones a desempeñar por la persona que resulte seleccionada serán las establecidas para el puesto de Arquitecto/a en el Manual de Funciones de la Cuadrilla de Añana, aprobado por el órgano competente, y que se encuentra en vigor.

En todo caso, dichas funciones se corresponden con las propias de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, en el ámbito del urbanismo, de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio de la entidad.

Tercera.- Normativa aplicable.

Serán de aplicación a la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad de la plaza la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.
- Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local.
- Con carácter supletorio, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de

los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.
- Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.
- Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de Títulos y Certificados Acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Las presentes bases reguladoras.

Cuarta- Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitido o admitida, y, en su caso, tomar parte en el procedimiento selectivo serán requisitos necesarios:

- a) Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de algún otro Estado en que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) También podrán participar el cónyuge de las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no esté separado de Derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de Derecho, sean estos descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad y vivan a sus expensas (artículo 57 RDL 5/2015).
- c) Formular solicitud previa.

- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a cuerpo escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- g) En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- h) Estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención de Grado en Arquitectura.
- i) Estar en posesión del permiso de conducción B1 en vigor.
- j) Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- k) No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con lo previsto en la Ley 53/1984, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas. En todo caso, quienes desempeñen un cargo público o una actividad privada incompatible podrán ejercer el derecho de opción al que se refieren las citadas normas legales.
- l) Haber satisfecho la tasa por prestación de los servicios necesarios para la realización de pruebas selectivas de acceso a la condición de personal de la Cuadrilla de Añana, establecida por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de la Cuadrilla de Añana (BOTH n°5 de viernes, 13 de enero de 2023): 62,95 euros.

La participación en el proceso selectivo es voluntaria e implicará la prestación de consentimiento a realizar, en su caso, pruebas psicotécnicas, aceptando que el resultado de esas pruebas sea utilizado como un factor más de valoración, de conformidad con lo previsto en las presentes Bases.

Las personas candidatas de este proceso selectivo consienten expresamente, salvo manifestación en contra, a que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases.

Quinta.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, se presentarán, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien en el (Pza. de los Fueros, 11 · 01213 Ribabellosa, Araba) o bien en el Registro

Electrónico General de la Sede Electrónica de la Cuadrilla (accesible a través de la página web, <https://www.cuadrilladeanana.eus/>) pudiéndose presentar igualmente en los registros habilitados a tal efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de obligados legales a relacionarse electrónicamente con la administración, la presentación se hará en Sede Electrónica.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial y normalizado que será facilitado gratuitamente en el Registro General de la Cuadrilla de Añana, y que se encuentra disponible, así mismo, en la web. de la entidad <https://www.cuadrilladeanana.eus/>.

Se dirigirán a la Presidencia de la Cuadrilla de Añana. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio y/o a petición de la persona interesada.

Se debe haber satisfecho la tasa por prestación de los servicios necesarios para la realización de pruebas selectivas de acceso a la condición de personal de la Cuadrilla de Añana, establecida por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de la Cuadrilla de Añana (BOTH n°5 de viernes, 13 de enero de 2023):

Forma de pago de tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal.

La tasa se abonará de forma nominal e individualizada para cada proceso selectivo y la cuota será de: 62,95 euros para cuando la plaza esté integrada en el grupo de clasificación A, Subgrupo A1.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y el ingreso se realizará en el número de cuenta corriente titularidad de la Cuadrilla de Añana: (Kutxabank) ES90 2095 4408 5410 9017 5240. En el momento de realizar el ingreso, se deberá indicar obligatoriamente en el concepto, el número de DNI de la persona que participe en el proceso selectivo.

Están exentas del pago de la tasa: No procede.

El impago o pago incompleto de la tasa en el plazo de presentación de instancias supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Toda la información facilitada por las personas aspirantes en la solicitud será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso selectivo. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

De oficio se verificará y/o incorporará al expediente, siempre que la persona interesada lo autorice expresamente en su solicitud de participación:

☐ Verificación de datos de identidad.

☐ Títulos Universitarios oficiales y/o certificados de cursos de especialización avalados por la universidad.

☐ Perfil lingüístico más alto (Euskera).

☐ Certificado de IT Txartelak.

☐ Pago de la tasa.

Cuando los documentos que hay que presentar estuvieran en poder de la Cuadrilla de Añana, no será necesario volver a presentarlos, siempre y cuando se haga constar la fecha y la dependencia en la que fueron entregados, y que no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La Cuadrilla de Añana, mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, va a realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas interesadas que obren en poder de la Administración, siempre que la persona interesada lo autorice expresamente en su solicitud. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar la documentación correspondiente, así como cualquier otra requerida para la tramitación administrativa de la presente solicitud, de acuerdo lo señalado en los formularios al efecto. El fundamento para la intermediación de datos entre las Administraciones Públicas se concreta en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se reconoce el derecho de la ciudadanía a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, así como la demás legislación aplicable. Es por ello por lo que se dejarán de solicitar documentos o certificados que contengan datos que puedan ser interoperables, siempre y cuando la persona interesada [o su representante] lo autorice expresamente en su solicitud de participación. En caso contrario, deberá aportar los datos o documentos correspondientes. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible la Cuadrilla de Añana podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación. Asimismo, existe el deber de las Administraciones de colaborar, tal y como indica el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el entorno del intercambio de datos, debiendo facilitar los datos relativos de la ciudadanía que obren en poder de éstas.

A la instancia deberá acompañarse:

- Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria, en caso de que no sea posible obtenerlo a través de plataforma de intermediación de datos (algunos títulos oficiales no universitarios).

- Fotocopia, en su caso, de alguno de los certificados o títulos de euskera que acrediten el perfil lingüístico exigido, cuando éste no se encuentre registrado en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera, al objeto de quedar exento de la realización del ejercicio de euskera.

- Fotocopia del permiso de conducir tipo B.

- Una relación de los méritos alegados. No podrán valorarse méritos distintos a los alegados dentro del plazo de presentación de instancias. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, que asimismo será la fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

-Pago de la tasa.

Las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud el idioma (euskera o castellano), en que desean realizar las pruebas.

Sexta. - Admisión de las personas aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Cuadrilla de Añana dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, y expuesta en el tablón de anuncios y en la web de la entidad.

La relación provisional expresará, con referencia a cada una de las personas aspirantes excluidas, las causas que hubieran motivado su exclusión, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para formular reclamaciones y subsanar los defectos de que adoleciera la solicitud, con apercibimiento de que si no lo hace se archivará sin más trámites su solicitud.

Transcurrido el citado plazo, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, en el tablón de edictos y página web de la Cuadrilla.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava», pudiendo interponerse de forma potestativa recurso de reposición previo en el plazo de un mes.

Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, las personas afectadas podrán realizar las pruebas, si bien estas no tendrán validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

Séptima- Tribunal calificador.

1.- Al objeto de la determinación, desarrollo y evaluación de las pruebas y méritos del concurso-oposición, y la selección de las personas participantes se constituirá un Tribunal Calificador, conforme

a las previsiones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 4 del Real Decreto 896/1991 del 7 de junio, artículo 81 y 189 de la Ley 11/2022 de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco y el artículo 20.4 b) Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

El Tribunal Calificador estará integrado por un Presidente/a, tres Vocales, y un Secretario/a y sus correspondientes suplentes. Una de las personas integrantes del Tribunal será designada por el IVAP, en virtud de lo establecido al efecto en los arts. 22.4 y 81.11 de la Ley 11/2022 de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco. A su vez, una persona, designada a propuesta del IVAP, formará parte del Tribunal Calificador en aquellas pruebas encaminadas a la acreditación de perfiles lingüísticos exigidos en la convocatoria, según establece el artículo 189 de la Ley 11/2022 de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco.

La relación nominal de las personas titulares y suplentes que integran el Tribunal se publicará en el tablón de edictos y página web de la institución, previa su designación por Presidencia de la Cuadrilla de Añana.

2.- La actuación del Tribunal Calificador se regirá por las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados.

A las personas que integren el Tribunal Calificador les serán de aplicación las causas de abstención y recusación recogidas, en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- El desarrollo y evaluación de las pruebas que integran el sistema selectivo corresponderá al Tribunal Calificador, que actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las Bases de la convocatoria.

4.- El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor, para todas o algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. La actuación de dichas asesoras y asesores se encontrará igualmente sometida a los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

5.- El Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

6.- El Tribunal Calificador podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del sistema selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases, y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones.

Igualmente, el Tribunal Calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

7.- El Tribunal Calificador no podrá seleccionar un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho todas las propuestas que infrinjan tal limitación.

8.- Los Acuerdos del Tribunal Calificador que hagan públicas fechas de realización de pruebas o ejercicios, así como sus resultados, se harán públicos en el tablón de edictos y página web de la institución (<https://www.cuadrilladeanana.eus/>).

9.- A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su domicilio en la sede de la Cuadrilla de Añana, sito en Pza. de los Fueros, 11 · 01213 Ribabellosa (Araba).

Octava.- La oposición.

La oposición consistirá en la sucesiva celebración de las siguientes pruebas:

1.- Primera prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba de conocimientos que consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test.

La determinación de los contenidos se realizará de acuerdo a lo recogido en el temario general que se adjunta como Anexo I de las presentes bases.

Queda a criterio del Tribunal Calificador la fijación del número de preguntas y la duración de la prueba, que se hará público el día en que se convoque el examen.

Cada una de las preguntas del cuestionario tipo test contará con cuatro alternativas de respuesta, de las que solo una de ellas será correcta.

La puntuación directa del ejercicio será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación directa} = \text{número de aciertos menos la tercera parte de errores } (P=A-E/3)$$

Las respuestas en blanco no penalizarán, por lo que no se efectuará descuento alguno del número de aciertos.

Esta prueba se valorará del 0 a 5 puntos, procediéndose automáticamente a la exclusión de quienes no obtengan un mínimo de 2,5 puntos.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta el mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la misma, haciendo público dicho acuerdo.

2.- Segunda prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba de conocimientos que consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test en relación a lo comprendido en el Temario Específico

de esta convocatoria, que se adjuntan en el Anexo I. Queda a criterio del Tribunal la determinación del número de supuestos, duración de la prueba, los criterios de corrección, etc. que se hará público se hará público el día en que se convoque el examen.

La puntuación directa del ejercicio será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Puntuación directa= número de aciertos menos la tercera parte de errores ($P=A-E/3$).

Las respuestas en blanco no penalizarán, por lo que no se efectuará descuento alguno del número de aciertos.

Este ejercicio se calificará sobre un máximo de 12 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para superarlo.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta el mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la misma, haciendo público dicho acuerdo.

Con el fin de garantizar los principios de agilidad y eficacia, el órgano de selección podrá convocar la realización de las dos primeras pruebas en un mismo día.

3.- Tercera prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la contestación por escrito a uno o varios supuestos prácticos relacionadas con las tareas del puesto relacionadas con los temas recogidos en el Temario Específico de esta convocatoria, que se adjunta en el Anexo I.

Queda a criterio del Tribunal la determinación del número de supuestos, duración de la prueba, criterios de corrección, uso de documentación, etc. que se hará público con antelación a la realización del ejercicio.

La puntuación máxima será de 18 puntos, siendo de 9 puntos el nivel mínimo de conocimientos exigibles a los efectos de superar la fase de oposición.

4.- Cuarta prueba: de carácter voluntario, no eliminatorio, ejercicio competencial, dirigida a la evaluación de las aptitudes de las personas aspirantes. Esta prueba se valorará de 0 a 5 puntos.

Consistirá en la realización de una o más pruebas destinadas a medir las competencias (actitudes y/o aptitudes), a fin de valorar la adecuación de las personas aspirantes al puesto de trabajo. Se podrán medir tanto las competencias intelectivas-aptitudinales, como las actitudinales o de personalidad.

Se podrán utilizar los distintos tipos de herramientas (test, dinámicas de grupo, pruebas de rol, etc.) que el Tribunal considere oportunas en función del puesto de trabajo.

Las competencias clave que se evaluarán en este ejercicio serán concretadas y publicadas por el Tribunal en la nota informativa donde especificará la fecha de realización de dicho ejercicio.

Novena. - Desarrollo de las pruebas de Oposición.

1.- Inicio.

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán iniciarse hasta transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, una vez corregidos los mismos y antes de desvelar la identidad de las personas aspirantes y determinar la calificación de cada uno, el Tribunal podrá establecer el nivel o umbral de conocimientos necesario para la obtención del mínimo de puntos necesario para aprobar el ejercicio.

El Tribunal Calificador podrá disponer la celebración de las pruebas de la fase de oposición en orden diferente al previsto en las bases.

2.- Publicación.

El lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de Oposición se publicará en el Tablón de Anuncios de la Cuadrilla y en la página web de la misma, con una antelación no inferior a siete días hábiles. La publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios de la oposición, se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Cuadrilla y en la página web. Estos anuncios deberán hacerse públicos con 48 horas, al menos, de antelación a la celebración del siguiente ejercicio.

3.- Convocatoria.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, y la no presentación de una persona a cualquiera de los ejercicios de carácter obligatorio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidas en consecuencia del proceso selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

La misma regla se aplicará a aquellas personas aspirantes que concurran a la realización de cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. La ausencia o retraso a la realización de las pruebas tendrá la consideración de renuncia a las mismas.

4.- Identificación.

El Tribunal calificador podrá en todo momento requerir a las personas aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a la realización de cada ejercicio de la oposición provistos del DNI o cualquier otro documento oficial, que a juicio del tribunal resulte suficientemente acreditativo de la identidad de la persona aspirante (pasaporte, permiso de conducir, Número de Identidad de Extranjero etc.).

5.- Intervalo entre ejercicios.

Desde la conclusión de cada ejercicio de la oposición y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas. No computará en el segundo plazo el mes de agosto que será inhábil a estos efectos. Ello, no obstante, y si así lo estima conveniente, el Tribunal podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión, así como la lectura de los ejercicios que estime convenientes por las personas aspirantes, que será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale, en cuyo caso deberá hacerlo público con la antelación de 48 horas.

6. Reclamaciones.

Se otorgará un plazo de tres días hábiles tras la publicación de las calificaciones para la presentación de reclamaciones en relación a las calificaciones otorgadas.

Décima.- El concurso.

1.- La calificación de la fase de concurso se aplicará sólo a las personas que hayan superado la fase de oposición. Consistirá en el examen y la valoración de méritos alegados en el plazo de presentación de instancias y que serán acreditados debidamente en el plazo concedido por el Tribunal. Para proceder a la acreditación de los méritos, se deberán acompañar los documentos suficientemente acreditativos de los mismos (copias compulsadas, etc.), salvo que sean datos o información interoperable de acuerdo con lo señalado anteriormente.

2.- Únicamente podrán evaluarse aquellos méritos que estuvieran contraídos con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la salvedad establecida en el apartado l) de los requisitos de participación de la cláusula cuarta de las Bases de Convocatoria.

3.- La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas de la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

4.- La fase de concurso consistirá en la valoración de:

4.1- Experiencia, hasta un máximo de 10 puntos.

Servicios prestados en la Administración Pública, en puestos de Arquitecto/a o en aquellos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado, correspondientes a plazas del Grupo A, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnico Superior o a plazas de Cuerpos, Escalas o Subescalas equivalentes.

La fracción correspondiente a un mes se valorará con 0,30 puntos si la experiencia es en la administración convocante y 0,15 si es en otra administración, hasta un máximo de 10 puntos en ambos supuestos. No se valorarán fracciones inferiores a un mes.

No será objeto de valoración en este apartado la prestación de servicios en puestos de personal eventual prevista en el art. 30 de la LEPV, ni las becas ni las prácticas formativas.

Los servicios prestados en la Administración Pública deberán ser acreditados mediante certificaciones de la Administración en la que se hayan prestado los servicios, especificándose la duración del contrato, el puesto desempeñado, la titulación exigida para el acceso y las funciones.

4.2. Títulos y Formación: La puntuación máxima a conceder en este apartado de Títulos y Formación será de 4 puntos.

a. Diplomas de Postgrado, especialización o Máster. Se valorará, hasta un máximo de 3 puntos, la realización de cursos de postgrado universitario o de máster impartidos por una Universidad o Doctorados, en materias relacionadas con las funciones a realizar en el puesto de trabajo objeto de la Convocatoria, de la siguiente manera:

- Posgrado o curso de especialización universitario o master de 500 horas o más: 1,5 puntos
- Posgrado o curso de especialización universitario o master de 700 horas o más: 3 puntos

b. Conocimientos de informática. Se valorarán los conocimientos informáticos, hasta un máximo de 1 puntos, a razón de 0,5 puntos por cada una de las siguientes certificaciones:

- Microsoft Word 2000/XP/2003/2007/2010 básico.
- Microsoft Excel 2000/XP/2003/2007/2010 básico.
- Internet Básico.
- Microsoft Access 2000/XP/2003 básico.
- Microsoft Outlook XP/2003/2010.
- Microsoft Power Point 2000/XP/2003/2007/2010 nivel único.
- Microsoft Word 2000/XP/2003/2007/2010 avanzado.
- Microsoft Excel 2000/XP/2003/2007/2010 avanzado.
- Microsoft Access 2000/XP/2003 avanzado.
- Internet Avanzado.

La superación de los módulos se acreditará mediante el sistema de certificación IT Txartela, según se ha indicado en las bases generales. En el caso de que se acrediten diferentes versiones de un mismo módulo, solo se valorará uno de ellos.

A efectos de esta convocatoria, a quienes acrediten el nivel avanzado se les considerará, asimismo, acreditado el nivel básico.

Decimoprimer. - Valoración del conocimiento de euskera.

Se valorará como merito la acreditación de perfiles lingüísticos. La acreditación podrá ser realizada mediante certificado oficial expedido por centros educativos y de enseñanza habilitados legalmente para la expedición de títulos con validez académica.

El conocimiento de euskera de las personas aspirantes que opten al puesto será valorado conforme al baremo que se recoge a continuación:

Comprensión y expresión escrita y oral:

- PL1: 3 puntos.

- PL 2: 4,5 puntos.

- PL3 y PL4: 6 puntos.

El tribunal, finalizados los ejercicios de la oposición, y la valoración de méritos objeto de la fase de concurso, sumado a la valoración de conocimientos del euskera, establecerá el orden de clasificación, de mayor a menor, sumadas todas las fases del proceso selectivo.

Decimosegunda- Calificación del proceso selectivo.

1.- Publicación resultados.

Las puntuaciones de cada ejercicio de la fase de oposición y de la fase de concurso, se harán públicas mediante el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de la Cuadrilla y en la página web.

2.- Valoración de los méritos.

La valoración de los méritos del Concurso a las personas que hayan superado la fase de oposición, vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo a los baremos establecidos en las bases anteriores.

Se otorgará un plazo de tres días hábiles tras la publicación provisional de la valoración de méritos para la presentación de reclamaciones en relación a las calificaciones otorgadas.

Decimotercera. - Relación provisional y definitiva de personas aprobadas en el concurso-oposición.

1.- La puntuación total del concurso-oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en sus dos fases, y determinará el orden de prelación de las personas aspirantes. Los empates a puntuación en el orden de clasificación se dirimirán conforme al criterio recogido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. En caso de persistir el empate se resolverá a favor de quien haya obtenido la mayor puntuación en la segunda prueba de la oposición; en segundo lugar, de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en las Administraciones Públicas.

El Tribunal Calificador aprobará y publicará la relación provisional de personas aprobadas, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, por su orden de puntuación.

2.- En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la relación provisional mencionada en el párrafo anterior, las personas interesadas podrán formular las

reclamaciones que estimen oportunas contra aquellas, que serán resueltas antes de que se apruebe la relación definitiva.

3.- Transcurrido dicho plazo, el Tribunal aprobará y publicará en el tablón de anuncios y en la web, y elevará a la Presidencia de la Cuadrilla de Añana, la relación definitiva resultante, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, por su orden de puntuación.

A este número de plazas convocadas se podrá sumar el número de plazas de este proceso selectivo que se declaren vacantes en la Cuadrilla de Añana con anterioridad a la publicación de las calificaciones finales de los aspirantes propuestos, así como las convocadas en promoción interna en el caso de que dicha convocatoria quedase desierta.

Estos posibles incrementos de plazas se publicarán, en todo caso, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en la página web y tablón de anuncios de la Cuadrilla.

Decimocuarta. - Presentación de documentos.

La persona opositora propuesta presentará a través de la sede electrónica de la Cuadrilla de Añana (https://udalengoitza.araba.eus/cuadrillaanana/web/inicioWebc.do?opcion=noreg&entidad=ANANA_CU&idioma=1), dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

1. Declaración de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.

2. Declaración de no hallarse incurso/a en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. Certificación médica, expedida por los Servicios Médicos que determine la Corporación, de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones de conformidad con estas bases. Las personas aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar certificado oficial del órgano competente que acredite tal condición y su capacidad para el desempeño de las funciones propias del puesto.

4. Fotocopia compulsada de los méritos aportados en la fase de concurso.

5. Justificación documental mediante fotocopia compulsada de los demás requisitos específicos exigidos en las Bases de la convocatoria.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, podrá la persona aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Quien tuviera la condición de funcionario/a público/a o

personal laboral, estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona opositora propuesta no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En este caso, entrará en juego la propuesta de nombramiento complementaria a la que se refiere la Base Decimotercera, según orden de puntuación, a favor de quien como consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en la plaza.

Decimoquinta. - Nombramiento de funcionario/a en prácticas.

1.- La persona seleccionada que haya acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, será nombrada funcionario o funcionaria en prácticas por la Presidencia de la Cuadrilla de Añana, mediante nombramiento que será publicado en el/los diarios oficiales que corresponda.

La persona así nombrada funcionario o funcionaria en prácticas permanecerá en dicha situación desde el inicio de su actividad hasta que se produzca su nombramiento de funcionario o funcionaria de carrera o su exclusión del procedimiento selectivo.

Este periodo tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, individualmente considerado, y su no superación determinará la exclusión del procedimiento selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistir a quien no lo hubiera superado para su ingreso en la categoría de Arquitecto/a a que se refiere la convocatoria.

El periodo de prácticas tendrá una duración de 3 meses.

Durante el periodo de prácticas se evaluará la eficacia profesional vinculada con la ejecución de tareas propias de la Categoría de Arquitecto/a. La evaluación recaerá únicamente sobre los hechos que acontezcan durante el tiempo establecido de duración del período de prácticas.

A la finalización del periodo de prácticas se elevará un informe final, por la persona superior o en su caso superiores inmediatas, sobre el periodo de prácticas para que se puedan formular las alegaciones u observaciones que a su derecho correspondan. Esta evaluación del periodo de prácticas se calificará como apto o no apto.

Si la persona seleccionada no superase el referido período de prácticas, perderá todos los derechos a su nombramiento mediante acuerdo motivado.

Decimosexta. - Toma de posesión y adscripción al puesto.

1.- Dentro del mes siguiente al de la emisión del informe final de evaluación del periodo de prácticas, y a propuesta del Órgano competente de la Cuadrilla, la Presidencia de la Cuadrilla de Añana procederá a efectuar el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera de quien, de conformidad con estas Bases, hubiera superado el procedimiento selectivo. El nombramiento se efectuará como Arquitecto/a de la Cuadrilla de Añana.

2.- El nombramiento se publicará en la forma prevista en la normativa vigente.

3.- La persona aspirante nombrada deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento. Si no lo hiciera así, salvo que concurra causa de fuerza mayor, quedarán sin efecto todas sus actuaciones con la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su acceso a la condición de funcionario/a de carrera.

Decimoseptima. - Bolsa de empleo. Criterios de gestión de la Bolsa de Empleo.

La lista con las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición servirá para la cobertura de necesidades temporales para el desempeño de funciones de análoga naturaleza en el propio ayuntamiento, siempre que se cumplan los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas.

Con el consentimiento de las personas interesadas, se podrán facilitar estas bolsas a otras entidades locales, que así las requieran para la cobertura de necesidades temporales de empleo.

Decimoctava. - Incidencias, Impugnaciones.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y perfecto desarrollo de la Oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEMARIO GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española. Principios generales (Título Preliminar: artículos 1-9). Derechos y deberes fundamentales (Título I: artículos 10-29).

Tema 2.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas (Capítulo Tercero del Título VIII de la Constitución Española: artículos 143-158).

Tema 3.- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco. De las competencias del País Vasco (Título I: artículos 10-23).

Tema 4.- Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Personal al servicio de las administraciones públicas vascas (Título II: artículos 26-30). Adquisición y pérdida de la condición de personal empleado público (Título V: artículos 63-72).

Tema 5.- Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Situaciones administrativas (Título X: artículos 136-160). Derechos, deberes, código de conducta, incompatibilidades y responsabilidades del personal empleado público vasco (Título IX: artículos 161-171).

Tema 6.- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local: Disposiciones generales (Título I: artículos 1-10). Territorio y población (Capítulo I del Título II: artículos 12-18). Organización (Capítulo II del Título II: artículos 19-24 bis).

Tema 7.- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Competencias municipales (Título III: artículos 14-24).

Tema 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De los interesados en el procedimiento (Título I: artículos 3-12).

Tema 9.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obligación de resolver y silencio administrativo (artículos 21 y 24 del Capítulo I del Título II). De los actos administrativos: requisitos, eficacia, de los actos, nulidad y anulabilidad (Título III: artículos 34-52).

Tema 10.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo, regulación, principios y fases del procedimiento (Título IV: artículos 53-105).

Tema 11.- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Los bienes de las Entidades Locales: concepto y clasificación. (Título I: artículos 1-8).

Tema 12.- Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Los servicios de las Entidades Locales: gestión directa y gestión indirecta, concepto y formas (Artículos 41-44, 67-101 del Capítulo Tercero del Título Tercero; artículos 113 -147 del Capítulo Quinto del Título Tercero).

Tema 13.- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del euskera. (Artículos 1-8).

Tema 14.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación (Título I: artículos 3-13). Políticas públicas para la igualdad (Título II: artículos 14-35).

Tema 15.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones (Capítulo I: artículos 1-4). Derechos y obligaciones (Capítulo III: artículos 14-29).

Tema 16.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales (Título I: artículos 1-3). Principios (Título II: artículos 4-10). Derechos de las personas (Título III: artículos 11-18).

Tema 17.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Transparencia de la actividad pública (Título I: artículos 2-24).

Tema 18.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Título Preliminar: objeto y ámbito de aplicación de la Ley (Capítulo I, Sección I: arts. 1 a 3). Contratos del sector público (Capítulo II, Sección 2ª: arts. 12 al 27).

Tema 19.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro II, Título I: expediente de contratación (Capítulo I, Sección 1ª: arts. 116 al 124). De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Sección 2ª: arts. 131 al 141 y del art. 150 al 154).

Tema 20.- Norma Foral 63/89 de 20 de noviembre de Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava.

TEMARIO ESPECIFICO

Tema 21.- Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999, de 5 de noviembre de 1999. Ámbito de aplicación. Requisitos de la edificación. Proyecto. Recepción y documentación de la obra ejecutada (artículos 2; 3; 6 y 7).

Tema 22.- Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999, de 5 de noviembre. Obligaciones del proyectista. Funciones del director de obra y del director de ejecución de la obra. Requisitos para la escrituración e inscripción (artículos 10; 12; 13 y 20).

Tema 23.- Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad y Normas Técnicas de Desarrollo. Condiciones Mínimas de Accesibilidad (artículos 3-6).

Tema 24.- Decreto 68/2000 que regula las Normas Técnicas sobre condiciones de accesibilidad en entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación. Condiciones técnicas sobre accesibilidad en el entorno urbano (anejo II).

Tema 25.- Decreto 68/2000 que regula las Normas Técnicas sobre condiciones de accesibilidad en entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación. Condiciones técnicas sobre accesibilidad en los edificios (anejo III). (Artículos del 1 al 5).

Tema 26.- Decreto 68/2000 que regula las Normas Técnicas sobre condiciones de accesibilidad en entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación. Condiciones técnicas sobre accesibilidad en los edificios (anejo III). (Artículos del 6 al 10), (anejo V).

Tema 27.- Decreto 80/2022 que regula las condiciones mínimas de habitabilidad y las normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la CAPV. Condiciones mínimas de habitabilidad de viviendas y alojamientos dotacionales (Anexo I).

Tema 28.- Decreto 80/2022 que regula las condiciones mínimas de habitabilidad y las normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la CAPV. Normas de diseño de viviendas de protección pública y alojamientos dotacionales (Anexo II).

Tema 29.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Disposiciones generales (Capítulo 1: artículos 1-4). Exigencias básicas (Capítulo 3: artículos 9-15).

Tema 30.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Condiciones Técnicas y Administrativas. Condiciones generales del proyecto (artículo 6) y de la ejecución de las obras y del edificio (artículos 7-8).

Tema 31.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus documentos básicos: DB-SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad: I Objeto, II Ámbito de aplicación, III Criterios generales de aplicación, IV Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-SUA.

Tema 32.- Código Técnico de la Edificación y sus documentos básicos: DB-SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad Seguridad de utilización y accesibilidad: SUA 1; Seguridad frente a riesgo de caídas, SUA 2 Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento, SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos.

Tema 33.- Código Técnico de la Edificación y sus documentos básicos: DB-SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad Seguridad de utilización y accesibilidad: SUA 4: Seguridad frente al riesgo

causado por iluminación inadecuada, SUA 5: Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación, SUA 6: Seguridad frente a riesgo de ahogamiento.

Tema 34.- Código Técnico de la Edificación y sus documentos básicos: DB-SUA. SUA 7: Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento, SUA 8: Seguridad frente al riesgo causado por acción del rayo, SUA 9; accesibilidad.

Tema 35.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus documentos básicos: DB-SI. Seguridad en caso de incendio.: I Objeto, II Ámbito de aplicación, III Criterios generales de aplicación, IV Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-SI, V Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos, VI Laboratorios de ensayo.

Tema 36.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus documentos básicos: DB-SI. Seguridad en caso de incendio: SI1 Propagación interior, SI 2 Propagación exterior, SI 3 Evacuación de ocupantes.

Tema 37 - CTE-DB- SI Seguridad en caso de incendio: Anejo SI A Terminología, SI 4, SI 5 y SI 6.

Tema 38.- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones. Infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios (Capítulos I y II: artículos 1-15).

Tema 39.- Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción. Disposiciones generales (Capítulo I: artículos 1-2). Fases del proceso de control de calidad en la construcción (Capítulo II: artículos 3-14).

Tema 40.- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de obras (Capítulo II: artículos 3-14).

Tema 41.- Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado. Las intervenciones de rehabilitación (Anexo I).

Tema 42.- Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado La adecuación urbanística de las unidades edificatorias (Anexo III).

Tema 43.- Decreto 117/2018, de inspección técnica de edificios en la CAPV.

Tema 44.- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística. Procedimiento para la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial (artículos 9-17).

Tema 45.- Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tema 46.- Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 10-27).

Tema 47.- Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 28-34).

Tema 48.- Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 35, 36 al-37 y 38 al 49).

Tema 49.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 50 al 58).

Tema 50.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 59 al 72).

Tema 51.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 84 al 89).

Tema 52.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 90 al 94).

Tema 53.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 95 al 107).

Tema 54.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 131-133)

Tema 55.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 136-146)

Tema 56.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. (Artículos del 146 al 148)

Tema 57.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo Artículos del 199 al 203.

Tema 58.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 207-216).

Tema 59.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. (Artículos 217-2018).

Tema 60.- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Artículos 219-224).

Tema 61.- Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Instrumentos de Ordenación Territorial (Título II: artículos 4-23).

Tema 62.- Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Coordinación administrativa: La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (artículos 28 y 29).

Tema 63.- Decreto 45/2025 de 18 de febrero de 2025, de regulación de los estándares urbanísticos.

Tema 64.- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tema 65.- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Artículos 1-7, 8 y 9, 27-32 y 33-45.

Tema 66.- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Artículos 46 al 51 y 63 al 66.

Tema 67.- Orden de 15 de junio de 2016, del consejero de Empleo y Políticas Sociales, sobre Control Acústico de la Edificación (artículos 1-4).

Tema 68.- Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Tema 69.- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Mapas de ruido. Sección 3ª del Capítulo II. (artículos 14-16). Planes de acción. Sección 2ª del Capítulo III (artículos 22-24).

Tema 70.- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Título Preliminar. Evaluación acústica: mapas de ruido y planes de acción (Capítulo I del Título I: artículos 10-15). Futuro desarrollo urbanístico (Capítulo II del Título III: artículos 36-44).

Tema 71.- Ley 1/2006, de 23 de junio, de aguas. Normas generales (Capítulo I: artículos 1-4).

Tema 72.- Ley 13/2016, de 28 de julio de Turismo. Disposiciones generales (Título I: artículos 1-3). Clasificación de las empresas turísticas de alojamiento (artículo 36).

Tema 73.- Decreto 199/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural.

Tema 74.- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Disposiciones generales (Título Preliminar: artículos 1-4). Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos. Estatuto básico del ciudadano (Capítulo I del Título I: artículos 5 y 6).

Tema 75.- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Estatuto jurídico de la propiedad del suelo (Capítulo III del Título I: artículos 11-17). Estatuto básico de la promoción de las actuaciones urbanísticas (Capítulo III del Título I: artículos 18 y 19). Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles (Título II: artículos 20-28).

Tema 76.- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Informe de Evaluación de Edificios (Título III: artículo 29). Valoraciones (Título V: artículos 34-41). Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial (Título VI: artículos 42-48).

Tema 77.- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la ley del suelo. Conceptos y criterios generales para la realización de las valoraciones (Capítulo II: artículos 4-6).

Tema 78.- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la ley del suelo. Valoración en situación de suelo rural y de suelo urbanizado (Capítulos III y IV: artículos 7-27).

Tema 79.- Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda de la CAPV. Intervención en la edificación y en los conjuntos urbanos y rurales (Capítulo VII: artículos 40-53).

Tema 80.- Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca. Administración Pública Vasca (Título II: artículos 7-28).

Tema 81.- Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca. Sector residencial y nuevos desarrollos urbanísticos (Sección 2ª del Capítulo II del Título III: artículos 41-44).

Tema 82.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. (Artículos 6-10 y 17-32).

Tema 83.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. (Artículos 33-48).

Tema 84.- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas (en vigor sus determinaciones que no contradicen la Ley 21/2013). (Artículos 1 al 16)

Tema 85.- Ley 10/2021 de 9 de diciembre de Administración ambiental de Euskadi. Competencias en materia de medio ambiente (artículo 7). Definiciones a efectos de la evaluación ambiental (ANEXO II.G).

Tema 86.- Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava.

Tema 87.- Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes y sus normas de desarrollo. Título II, capítulo I (artículos 3-5), capítulo III (artículo 8-9), Título IV, capítulo I (artículo 12-18)

Tema 88.- Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de carreteras del Territorio histórico de Álava. Título I – (artículos 1 al 16), título II (artículos 17-28).

Tema 89.- Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de carreteras del Territorio histórico de Álava. Título III – (artículos 29 al 34), título IV (artículos 35 AL 67) Disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria.

TEMA 90.- Decreto 68/2000 que regula las Normas Técnicas sobre condiciones de accesibilidad en la comunicación Condiciones técnicas sobre accesibilidad en la comunicación (anexo IV).

Las referencias normativas se facilitan con carácter informativo, siendo en su caso, responsabilidad de los aspirantes del presente proceso selectivo, la permanente adecuación y actualización de la normativa facilitada. La normativa cuyo conocimiento se exigirá será la vigente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o Álava.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A DE MEDIO AMBIENTE, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA CUADRILLA DE AÑANA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como funcionario o funcionaria de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una (1) plaza de Técnico/a de Medio Ambiente en la plantilla de personal funcionario de la Cuadrilla de Añana y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023.

La plaza se encuadra en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo de clasificación A, Subgrupo A1, Complemento de Destino Nivel 24, Complemento específico 22.356,60 €, Perfil Lingüístico 3 preceptivo (31-12-2027).

Titulación específica exigida: estar en posesión del título de Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería y el permiso de conducción de categoría B1.

El sistema selectivo se complementará, como una fase más del proceso selectivo, con un período de prácticas.

Segunda.- Funciones.

Las funciones a desempeñar por la persona que resulte seleccionada serán las establecidas para el puesto de Técnico/a de Medio Ambiente en el Manual de Funciones de la Cuadrilla de Añana, aprobado por el órgano competente, y que se encuentra en vigor.

En todo caso, dichas funciones se corresponden con las propias de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo A, Subgrupo A1, en el ámbito de licencias de actividad e informes, de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio de la entidad.

Tercera.- Normativa aplicable.

Serán de aplicación a la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad de la plaza la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.
- Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local.
- Con carácter supletorio, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

- Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.
- Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de Títulos y Certificados Acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Las presentes bases reguladoras.

Cuarta- Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitido o admitida, y, en su caso, tomar parte en el procedimiento selectivo serán requisitos necesarios:

- a) Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de algún otro Estado en que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) También podrán participar el cónyuge de las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europa, siempre que no esté separado de Derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de Derecho, sean estos descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad y vivan a sus expensas (artículo 57 RDL 5/2015).
- c) Formular solicitud previa.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a cuerpo escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

- g) En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- h) Estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería.
- i) Estar en posesión del permiso de conducción B1 en vigor.
- j) Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- k) No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con lo previsto en la Ley 53/1984, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas. En todo caso, quienes desempeñen un cargo público o una actividad privada incompatible podrán ejercer el derecho de opción al que se refieren las citadas normas legales.
- l) Haber satisfecho la tasa por prestación de los servicios necesarios para la realización de pruebas selectivas de acceso a la condición de personal de la Cuadrilla de Añana, establecida por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de la Cuadrilla de Añana (BOTH A nº5 de viernes, 13 de enero de 2023): 62,95 euros.

La participación en el proceso selectivo es voluntaria e implicará la prestación de consentimiento a realizar, en su caso, pruebas psicotécnicas, aceptando que el resultado de esas pruebas sea utilizado como un factor más de valoración, de conformidad con lo previsto en las presentes Bases.

Las personas candidatas de este proceso selectivo consienten expresamente, salvo manifestación en contra, a que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases.

Quinta.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, se presentarán, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien en el (Pza. de los Fueros, 11 · 01213 Ribabellosa, Araba) o bien en el Registro Electrónico General de la Sede Electrónica de la Cuadrilla (accesible a través de la página web, <https://www.cuadrilladeanana.eus/>) pudiéndose presentar igualmente en los registros habilitados a tal efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de obligados legales a relacionarse electrónicamente con la administración, la presentación se hará en Sede Electrónica.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial y normalizado que será facilitado gratuitamente en el Registro General de la Cuadrilla de Añana, y que se encuentra disponible, así mismo, en la web. de la entidad <https://www.cuadrilladeanana.eus/>.

Se dirigirán a la Presidencia de la Cuadrilla de Añana. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio y/o a petición de la persona interesada.

Se debe haber satisfecho la tasa por prestación de los servicios necesarios para la realización de pruebas selectivas de acceso a la condición de personal de la Cuadrilla de Añana, establecida por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de la Cuadrilla de Añana (BOTH A nº5 de viernes, 13 de enero de 2023):

Forma de pago de tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal.

La tasa se abonará de forma nominal e individualizada para cada proceso selectivo y la cuota será de: 62,95 euros para cuando la plaza esté integrada en el grupo de clasificación A, Subgrupo A1.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y el ingreso se realizará en el número de cuenta corriente titularidad de la Cuadrilla de Añana: (Kutxabank) ES90 2095 4408 5410 9017 5240. En el momento de realizar el ingreso, se deberá indicar obligatoriamente en el concepto, el número de DNI de la persona que participe en el proceso selectivo.

Están exentas del pago de la tasa: No procede.

El impago o pago incompleto de la tasa en el plazo de presentación de instancias supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Toda la información facilitada por las personas aspirantes en la solicitud será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso selectivo. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

De oficio se verificará y/o incorporará al expediente, siempre que la persona interesada lo autorice expresamente en su solicitud de participación:

- ☐ Verificación de datos de identidad.
- ☐ Títulos Universitarios oficiales y/o certificados de cursos de especialización avalados por una universidad.
- ☐ Perfil lingüístico más alto (Euskera).
- ☐ Certificado de IT txartelak.
- ☐ Pago de la tasa.

Cuando los documentos que hay que presentar estuvieran en poder de la Cuadrilla de Añana, no será necesario volver a presentarlos, siempre y cuando se haga constar la fecha y la dependencia en la que fueron entregados, y que no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La Cuadrilla de Añana, mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, va a realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas interesadas que obren en poder de la Administración, siempre que la persona interesada lo autorice expresamente en su solicitud. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar la

documentación correspondiente, así como cualquier otra requerida para la tramitación administrativa de la presente solicitud, de acuerdo lo señalado en los formularios al efecto. El fundamento para la intermediación de datos entre las Administraciones Públicas se concreta en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se reconoce el derecho de la ciudadanía a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, así como la demás legislación aplicable. Es por ello por lo que se dejarán de solicitar documentos o certificados que contengan datos que puedan ser interoperables, siempre y cuando la persona interesada [o su representante] lo autorice expresamente en su solicitud de participación. En caso contrario, deberá aportar los datos o documentos correspondientes. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible la Cuadrilla de Añana podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación. Asimismo, existe el deber de las Administraciones de colaborar, tal y como indica el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el entorno del intercambio de datos, debiendo facilitar los datos relativos de la ciudadanía que obren en poder de éstas.

A la instancia deberá acompañarse:

- Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria, en caso de que no sea posible obtenerlo a través de plataforma de intermediación de datos (algunos títulos oficiales no universitarios).
- Fotocopia, en su caso, de alguno de los certificados o títulos de euskera que acrediten el perfil lingüístico exigido, cuando éste no se encuentre registrado en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera, al objeto de quedar exento de la realización del ejercicio de euskera.
- Fotocopia del permiso de conducir tipo B.
- Una relación de los méritos alegados. No podrán valorarse méritos distintos a los alegados dentro del plazo de presentación de instancias. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, que asimismo será la fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Pago de la tasa.

Las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud el idioma (euskera o castellano), en que desean realizar las pruebas.

Sexta. - Admisión de las personas aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Cuadrilla de Añana dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, y expuesta en el tablón de anuncios y en la web de la entidad.

La relación provisional expresará, con referencia a cada una de las personas aspirantes excluidas, las causas que hubieran motivado su exclusión, concediendo un plazo de diez (10)

días hábiles para formular reclamaciones y subsanar los defectos de que adoleciera la solicitud, con apercibimiento de que si no lo hace se archivará sin más trámites su solicitud.

Transcurrido el citado plazo, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, en el tablón de edictos y página web de la Cuadrilla.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava», pudiendo interponerse de forma potestativa recurso de reposición previo en el plazo de un mes.

Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, las personas afectadas podrán realizar las pruebas, si bien estas no tendrán validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

Séptima- Tribunal calificador.

1.- Al objeto de la determinación, desarrollo y evaluación de las pruebas y méritos del concurso-oposición, y la selección de las personas participantes se constituirá un Tribunal Calificador, conforme a las previsiones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 4 del Real Decreto 896/1991 del 7 de junio, artículo 81 y 189 de la Ley 11/2022 de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco y el artículo 20.4 b) Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

El Tribunal Calificador estará integrado por un Presidente/a, tres Vocales, y un Secretario/a y sus correspondientes suplentes. Una de las personas integrantes del Tribunal será designada por el IVAP, en virtud de lo establecido al efecto en los arts. 22.4 y 81.11 de la Ley 11/2022 de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco. A su vez, una persona, designada a propuesta del IVAP, formará parte del Tribunal Calificador en aquellas pruebas encaminadas a la acreditación de perfiles lingüísticos exigidos en la convocatoria, según establece el artículo 189 de la Ley 11/2022 de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco.

La relación nominal de las personas titulares y suplentes que integran el Tribunal se publicará en el tablón de edictos y página web de la institución, previa su designación por Presidencia de la Cuadrilla de Añana.

2.- La actuación del Tribunal Calificador se regirá por las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados.

A las personas que integren el Tribunal Calificador les serán de aplicación las causas de abstención y recusación recogidas, en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- El desarrollo y evaluación de las pruebas que integran el sistema selectivo corresponderá al Tribunal Calificador, que actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las Bases de la convocatoria.

4.- El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor, para todas o algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. La actuación de dichas asesoras y asesores se encontrará igualmente sometida a los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

5.- El Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

6.- El Tribunal Calificador podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del sistema selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases, y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones. Igualmente, el Tribunal Calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

7.- El Tribunal Calificador no podrá seleccionar un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho todas las propuestas que infrinjan tal limitación.

8.- Los Acuerdos del Tribunal Calificador que hagan públicas fechas de realización de pruebas o ejercicios, así como sus resultados, se harán públicos en el tablón de edictos y página web de la institución (<https://www.cuadrilladeanana.eus/>).

9.- A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su domicilio en la sede de la Cuadrilla de Añana, sito en Pza. de los Fueros, 11 · 01213 Ribabellosa (Araba).

Octava.- La oposición.

La oposición consistirá en la sucesiva celebración de las siguientes pruebas:

1.- Primera prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba de conocimientos que consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test.

La determinación de los contenidos se realizará de acuerdo a lo recogido en el temario general que se adjunta como Anexo I de las presentes bases.

Queda a criterio del Tribunal Calificador la fijación del número de preguntas y la duración de la prueba, que se hará público el día en que se convoque el examen.

Cada una de las preguntas del cuestionario tipo test contará con cuatro alternativas de respuesta, de las que solo una de ellas será correcta.

La puntuación directa del ejercicio será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Puntuación directa= número de aciertos menos la tercera parte de errores ($P=A-E/3$).

Las respuestas en blanco no penalizarán, por lo que no se efectuará descuento alguno del número de aciertos.

Esta prueba se valorará del 0 a 5 puntos, procediéndose automáticamente a la exclusión de quienes no obtengan un mínimo de 2,5 puntos.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta el mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la misma, haciendo público dicho acuerdo.

2.- Segunda prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, prueba de conocimientos que consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test en relación a lo comprendido en el Temario Específico de esta convocatoria, que se adjuntan en el Anexo I. Queda a criterio del Tribunal la determinación del número de supuestos, duración de la prueba, los criterios de corrección, etc. que se hará público el día en que se convoque el examen.

La puntuación directa del ejercicio será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Puntuación directa = número de aciertos menos la tercera parte de errores ($P=A-E/3$).

Las respuestas en blanco no penalizarán, por lo que no se efectuará descuento alguno del número de aciertos.

Este ejercicio se calificará sobre un máximo de 12 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para superarlo.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta el mínimo exigible, el nivel de conocimientos demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la misma, haciendo público dicho acuerdo.

Con el fin de garantizar los principios de agilidad y eficacia, el órgano de selección podrá convocar la realización de las dos primeras pruebas en un mismo día.

3.- Tercera prueba: de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la contestación por escrito a uno o varios supuestos prácticos relacionadas con las tareas del puesto relacionadas con los temas recogidos en el Temario Específico de esta convocatoria, que se adjunta en el Anexo I.

Queda a criterio del Tribunal la determinación del número de supuestos, duración de la prueba, criterios de corrección, uso de documentación, etc. que se hará público con antelación a la realización del ejercicio.

La puntuación máxima será de 18 puntos, siendo de 9 puntos el nivel mínimo de conocimientos exigibles a los efectos de superar la fase de oposición.

3.- Cuarta prueba: de carácter voluntario, no eliminatorio, ejercicio competencial, dirigida a la evaluación de las aptitudes de las personas aspirantes. Esta prueba se valorará de 0 a 5 puntos.

Consistirá en la realización de una o más pruebas destinadas a medir las competencias (actitudes y/o aptitudes), a fin de valorar la adecuación de las personas aspirantes al puesto de trabajo. Se podrán medir tanto las competencias intelectivas-aptitudinales, como las actitudinales o de personalidad.

Se podrán utilizar los distintos tipos de herramientas (test, dinámicas de grupo, pruebas de rol, etc.) que el Tribunal considere oportunas en función del puesto de trabajo.

Las competencias clave que se evaluarán en este ejercicio serán concretadas y publicadas por el Tribunal en la nota informativa donde especificará la fecha de realización de dicho ejercicio.

Novena. - Desarrollo de las pruebas de Oposición.

1.- Inicio.

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán iniciarse hasta transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, una vez corregidos los mismos y antes de desvelar la identidad de las personas aspirantes y determinar la calificación de cada uno, el Tribunal podrá establecer el nivel o umbral de conocimientos necesario para la obtención del mínimo de puntos necesario para aprobar el ejercicio.

El Tribunal Calificador podrá disponer la celebración de las pruebas de la fase de oposición en orden diferente al previsto en las bases.

2.- Publicación.

El lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de Oposición se publicará en el Tablón de Anuncios de la Cuadrilla y en la página web de la misma, con una antelación no inferior a siete días hábiles. La publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios de la oposición, se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Cuadrilla y en la página web. Estos anuncios deberán hacerse públicos con 48 horas, al menos, de antelación a la celebración del siguiente ejercicio.

3.- Convocatoria.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, y la no presentación de una persona a cualquiera de los ejercicios de carácter obligatorio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidas en consecuencia del proceso selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

La misma regla se aplicará a aquellas personas aspirantes que concurran a la realización de cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. La ausencia o retraso a la realización de las pruebas tendrá la consideración de renuncia a las mismas.

4.- Identificación.

El Tribunal calificador podrá en todo momento requerir a las personas aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a la realización de cada ejercicio de la oposición provistos del DNI o cualquier otro documento oficial, que a juicio del tribunal resulte suficientemente acreditativo de la identidad de la persona aspirante (pasaporte, permiso de conducir, Número de Identidad de Extranjero etc.).

5.- Intervalo entre ejercicios.

Desde la conclusión de cada ejercicio de la oposición y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas. No computará en el segundo plazo el mes de agosto que será inhábil a estos efectos. Ello, no obstante, y si así lo estima conveniente, el Tribunal podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión, así como la lectura de los ejercicios que estime convenientes por las personas aspirantes, que será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale, en cuyo caso deberá hacerlo público con la antelación de 48 horas.

6. Reclamaciones.

Se otorgará un plazo de tres días hábiles tras la publicación de las calificaciones para la presentación de reclamaciones en relación a las calificaciones otorgadas.

Décima.- El concurso.

1.- La calificación de la fase de concurso se aplicará sólo a las personas que hayan superado la fase de oposición. Consistirá en el examen y la valoración de méritos alegados en el plazo de presentación de instancias y que serán acreditados debidamente en el plazo concedido por el Tribunal. Para proceder a la acreditación de los méritos, se deberán acompañar los documentos suficientemente acreditativos de los mismos (copias compulsadas, etc.), salvo que sean datos o información interoperable de acuerdo con lo señalado anteriormente.

2.- Únicamente podrán evaluarse aquellos méritos que estuvieran contraídos con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la salvedad establecida en el apartado I) de los requisitos de participación de la cláusula cuarta de las Bases de Convocatoria.

3.- La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas de la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

4.- La fase de concurso consistirá en la valoración de:

4.1- Experiencia, hasta un máximo de 10 puntos.

Servicios prestados en la Administración Pública, en puestos de Técnico/a de Medio Ambiente o en aquellos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado, correspondientes a plazas del Grupo A, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales o a plazas de Cuerpos, Escalas o Subescalas equivalentes.

La fracción correspondiente a un mes se valorará con 0,30 puntos si la experiencia es en la administración convocante y 0,15 si es en otra administración, hasta un máximo de 10 puntos en ambos supuestos. No se valorarán fracciones inferiores a un mes.

No será objeto de valoración en este apartado la prestación de servicios en puestos de personal eventual prevista en el art. 30 de la LEPV, ni las becas ni las prácticas formativas.

Los servicios prestados en la Administración Pública deberán ser acreditados mediante certificaciones de la Administración en la que se hayan prestado los servicios, especificándose la duración del contrato, el puesto desempeñado, la titulación exigida para el acceso y las funciones.

4.2. Títulos y Formación: La puntuación máxima a conceder en este apartado de Títulos y Formación será de 4 puntos.

a. Diplomas de Postgrado, especialización o Máster. Se valorará, hasta un máximo de 3 puntos, la realización de cursos de postgrado universitario o de especialización o de máster impartidos por una Universidad o Doctorados, en materias relacionadas con las funciones a realizar en el puesto de trabajo objeto de la Convocatoria, de la siguiente manera:

- Posgrado o curso de especialización universitario o máster de 500 horas o más: 1,5 puntos.
- Posgrado o curso de especialización universitario o máster de 700 horas o más: 3 puntos.

b.- Conocimientos de informática. Se valorarán los conocimientos informáticos, hasta un máximo de 1 punto, a razón de 0,5 puntos por cada una de las siguientes certificaciones:

- Microsoft Word 2000/XP/2003/2007/2010 básico.
- Microsoft Excel 2000/XP/2003/2007/2010 básico.
- Internet Básico.
- Microsoft Access 2000/XP/2003 básico.
- Microsoft Outlook XP/2003/2010.
- Microsoft Power Point 2000/XP/2003/2007/2010 nivel único.
- Microsoft Word 2000/XP/2003/2007/2010 avanzado.
- Microsoft Excel 2000/XP/2003/2007/2010 avanzado.
- Microsoft Access 2000/XP/2003 avanzado.
- Internet Avanzado.

La superación de los módulos se acreditará mediante el sistema de certificación IT Txartela, según se ha indicado en las bases generales. En el caso de que se acrediten diferentes versiones de un mismo módulo, solo se valorará uno de ellos.

A efectos de esta convocatoria, a quienes acrediten el nivel avanzado se les considerará, asimismo, acreditado el nivel básico.

Decimoprimer. - Valoración del conocimiento de euskera.

Se valorará como merito la acreditación de perfiles lingüísticos. La acreditación podrá ser realizada mediante certificado oficial expedido por centros educativos y de enseñanza habilitados legalmente para la expedición de títulos con validez académica.

El conocimiento de euskera de las personas aspirantes que opten al puesto será valorado conforme al baremo que se recoge a continuación:

Comprensión y expresión escrita y oral:

- PL1: 3,00 puntos.
- PL 2: 4,50 puntos.
- PL3 y PL4: 6,00 puntos

El tribunal, finalizados los ejercicios de la oposición, y la valoración de méritos objeto de la fase de concurso, sumado a la valoración de conocimientos del euskera, establecerá el orden de clasificación, de mayor a menor, sumadas todas las fases del proceso selectivo

Decimosegunda. - Calificación del proceso selectivo.

1.- Publicación resultados.

Las puntuaciones de cada ejercicio de la fase de oposición y de la fase de concurso, se harán públicas mediante el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de la Cuadrilla y en la página web.

2.- Valoración de los méritos.

La valoración de los méritos del Concurso a las personas que hayan superado la fase de oposición, vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo a los baremos establecidos en las bases anteriores.

Se otorgará un plazo de tres días hábiles tras la publicación provisional de la valoración de méritos para la presentación de reclamaciones en relación a las calificaciones otorgadas.

Decimotercera. - Relación provisional y definitiva de personas aprobadas en el concurso-oposición.

1.- La puntuación total del concurso-oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en sus dos fases, y determinará el orden de prelación de las personas aspirantes. Los empates a puntuación en el orden de clasificación se dirimirán conforme al criterio recogido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. En caso de persistir el empate se resolverá a favor de quien haya obtenido la mayor puntuación en la segunda prueba de la oposición; en segundo lugar, de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en las Administraciones Públicas.

El Tribunal Calificador aprobará y publicará la relación provisional de personas aprobadas, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, por su orden de puntuación.

2.- En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la relación provisional mencionada en el párrafo anterior, las personas interesadas podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas contra aquellas, que serán resueltas antes de que se apruebe la relación definitiva.

3.- Transcurrido dicho plazo, el Tribunal aprobará y publicará en el tablón de anuncios y en la web, y elevará a la Presidencia de la Cuadrilla de Añana, la relación definitiva resultante, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, por su orden de puntuación.

A este número de plazas convocadas se podrá sumar el número de plazas de este proceso selectivo que se declaren vacantes en la Cuadrilla de Añana con anterioridad a la publicación de las calificaciones finales de los aspirantes propuestos, así como las convocadas en promoción interna en el caso de que dicha convocatoria quedase desierta.

Estos posibles incrementos de plazas se publicarán, en todo caso, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en la página web y tablón de anuncios de la Cuadrilla.

Decimocuarta. - Presentación de documentos.

La persona opositora propuesta presentará a través de la sede electrónica de la Cuadrilla de Añana

(https://udaleneagoitza.araba.eus/cuadrillaanana/web/inicioWebc.do?opcion=noreg&entidad=ANANA_CU&idioma=1), dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

1. Declaración de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.

2. Declaración de no hallarse incurso/a en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. Certificación médica, expedida por los Servicios Médicos que determine la Corporación, de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones de conformidad con estas bases. Las personas aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar certificado oficial del órgano competente que acredite tal condición y su capacidad para el desempeño de las funciones propias del puesto.

4. Fotocopia compulsada de los méritos aportados en la fase de concurso.

5. Justificación documental mediante fotocopia compulsada de los demás requisitos específicos exigidos en las Bases de la convocatoria.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, podrá la persona aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Quien tuviera la condición de funcionario/a público/a o personal laboral, estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona opositora propuesta no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En este caso, entrará en juego la propuesta de nombramiento complementaria a la que se refiere la Base Decimotercera, según orden de puntuación, a favor de quien como consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en la plaza.

Decimoquinta. - Nombramiento de funcionario/a en prácticas.

1.- La persona seleccionada que haya acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, será nombrada funcionario o funcionaria en prácticas por la

Presidencia de la Cuadrilla de Añana, mediante nombramiento que será publicado en el/los diarios oficiales que corresponda.

La persona así nombrada funcionario o funcionaria en prácticas permanecerá en dicha situación desde el inicio de su actividad hasta que se produzca su nombramiento de funcionario o funcionaria de carrera o su exclusión del procedimiento selectivo.

Este periodo tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, individualmente considerado, y su no superación determinará la exclusión del procedimiento selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistir a quien no lo hubiera superado para su ingreso en la categoría de Técnico/a de Medio Ambiente a que se refiere la convocatoria.

El periodo de prácticas tendrá una duración de 3 meses.

Durante el periodo de prácticas se evaluará la eficacia profesional vinculada con la ejecución de tareas propias de la Categoría de Técnico/a en Medio Ambiente. La evaluación recaerá únicamente sobre los hechos que acontezcan durante el tiempo establecido de duración del periodo de prácticas.

A la finalización del periodo de prácticas se elevará un informe final, por la persona superior o en su caso superiores inmediatas, sobre el periodo de prácticas para que se puedan formular las alegaciones u observaciones que a su derecho correspondan. Esta evaluación del periodo de prácticas se calificará como apto o no apto.

Si la persona seleccionada no superase el referido periodo de prácticas, perderá todos los derechos a su nombramiento mediante acuerdo motivado.

Decimosexta- Toma de posesión y adscripción al puesto.

1.- Dentro del mes siguiente al de la emisión del informe final de evaluación del periodo de prácticas, y a propuesta del Órgano competente de la Cuadrilla, la Presidencia de la Cuadrilla de Añana procederá a efectuar el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera de quien, de conformidad con estas Bases, hubiera superado el procedimiento selectivo. El nombramiento se efectuará como Técnico/a de Medio Ambiente de la Cuadrilla de Añana.

2.- El nombramiento se publicará en la forma prevista en la normativa vigente.

3.- La persona aspirante nombrada deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento. Si no lo hiciera así, salvo que concurra causa de fuerza mayor, quedarán sin efecto todas sus actuaciones con la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su acceso a la condición de funcionario/a de carrera.

Decimoséptima. - Bolsa de empleo. Criterios de gestión de la Bolsa de Empleo.

La lista con las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición servirá para la cobertura de necesidades temporales para el desempeño de funciones de análoga naturaleza en el propio ayuntamiento, siempre que se cumplan los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas.

Con el consentimiento de las personas interesadas, se podrán facilitar estas bolsas a otras entidades locales, que así las requieran para la cobertura de necesidades temporales de empleo.

Decimoctava. - Incidencias, Impugnaciones.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y perfecto desarrollo de la Oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEMARIO GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española. Principios generales ([Título Preliminar: artículos 1-9](#)). Derechos y deberes fundamentales ([Título I: artículos 10-29](#)).

Tema 2.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas ([Capítulo Tercero del Título VIII de la Constitución Española: artículos 143-158](#)).

Tema 3.- [Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco](#). De las competencias del País Vasco ([Título I: artículos 10-23](#)).

Tema 4.- Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Personal al servicio de las administraciones públicas vascas ([Título II: artículos 26-30](#)). Adquisición y pérdida de la condición de personal empleado público ([Título V: artículos 63-72](#)).

Tema 5.- Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Situaciones administrativas ([Título X: artículos 136-160](#)). Derechos, deberes, código de conducta, incompatibilidades y responsabilidades del personal empleado público vasco ([Título IX: artículos 161-171](#)).

Tema 6.- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local: Disposiciones generales ([Título I: artículos 1-10](#)). Territorio y población ([Capítulo I del Título II: artículos 12-18](#)). Organización ([Capítulo II del Título II: artículos 19-24 bis](#)).

Tema 7.- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Competencias municipales ([Título III: artículos 14-24](#)).

Tema 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De los interesados en el procedimiento ([Título I: artículos 3-12](#)).

Tema 9.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obligación de resolver y silencio administrativo ([artículos 21 y 24 del Capítulo I del Título II](#)). De los actos administrativos: requisitos, eficacia, de los actos, nulidad y anulabilidad ([Título III. artículos 34-52](#)).

Tema 10.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo, regulación, principios y fases del procedimiento ([Título IV: artículos 53-105](#)).

Tema 11.- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Los bienes de las Entidades Locales: concepto y clasificación. ([Título I: artículos 1-8](#)).

Tema 12.- Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Los servicios de las Entidades Locales: gestión directa y gestión indirecta, concepto y formas ([Artículos 41-44, 67-101 del Capítulo Tercero del Título Tercero; artículos 113 -147 del Capítulo Quinto del Título Tercero](#)).

Tema 13.- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del euskera. ([Artículos 1-8](#))

Tema 14.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. [El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación](#) ([Título I: artículos 3-13](#)). [Políticas públicas para la igualdad](#) ([Título II: artículos 14-35](#)).

Tema 15.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. [Objeto, ámbito de aplicación y definiciones \(Capítulo I: artículos 1-4\). Derechos y obligaciones \(Capítulo III: artículos 14-29\).](#)

Tema 16.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales ([Título I: artículos 1-3](#)). Principios ([Título II: artículos 4-10](#)). Derechos de las personas ([Título III: artículos 11-18](#)).

Tema 17.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Transparencia de la actividad pública ([Título I: artículos 2-24](#)).

Tema 18.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Título Preliminar: objeto y ámbito de aplicación de la Ley ([Capítulo I, Sección I: arts. 1 a 3](#)). Contratos del sector público ([Capítulo II, Sección 2ª: arts. 12 al 27](#)).

Tema 19.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro II, Título I: expediente de contratación ([Capítulo I, Sección 1ª: arts. 116 al 124](#)). De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas ([Capítulo I, Sección 2ª: arts. 131 al 141 y del art. 150 al 154](#)).

Tema 20.- Norma Foral 63/89 de 20 de noviembre de Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 21.- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. [Título PRIMERO, Título SEGUNDO, Título TERCERO . Todos los artículos de los tres títulos](#)

Tema 22.- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. [Título CUARTO, todos los capítulos y sus artículos.](#)

Tema 23.- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. [Título QUINTO, todos los capítulos y sus artículos.](#)

Tema 24.- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi [Título SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO. todos los capítulos y sus artículos . Disposiciones adicionales, disposiciones transitorias, disposiciones derogatorias y disposiciones finales.](#)

Tema 25.- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Tema 26.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. [Título I: principios y disposiciones generales \(arts. 5, 6, 8, 13 y 16\)](#). [Sección 1.ª y 2ª del Cap. I del Título II: procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica y procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico \(arts. 17 al 32\)](#). [Capítulo II del Título II \(artículos 33-48\)](#). [Anexos IV y V](#).

Tema 27.- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. [Artículos 1 a 7: objeto, definiciones, ámbito, determinación, competencias, concurrencia y jerarquía](#).

Tema 28.- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas. [Capítulo VI \(arts. 33 al 37\)](#).

Tema 29.- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. [Sección 3ª del Capítulo II: mapas de ruido \(arts. 14 al 16\)](#). [Sección 2ª del Capítulo III: planes de acción \(arts. 22 al 24\)](#).

Tema 30.- Decreto 213/2012 de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. [Título Preliminar: competencias de los municipios \(artículo 6\)](#). [Título I, Capítulo I: mapas de ruido \(arts. 10 al 15\)](#). [Título I, Capítulo II planes de acción \(arts. 16 al 19\)](#).

Tema 31.- Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. [Capítulos I, II, III y VI \(arts. 1 al 28\)](#).

Tema 32.- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. [Arts. 1 al 9](#).

Tema 33.- Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera: [artículos 5, 10, 11, y 12](#).

Tema 34.- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. [Título I: instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad](#).

Tema 35.- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi. [Título I: disposiciones generales \(arts. 1 al 9\)](#). [Título III: Instrumentos generales de conocimiento, planificación y protección del patrimonio natural \(art. 14 al 66\)](#).

Tema 36.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. [Título Preliminar, Título I, II, V, VI y VII](#).

Tema 37.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. [Título III y IV](#).

Tema 38.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. [Título VIII](#).

Tema 39.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. [Título IX, Disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales](#).

Tema 40.- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. [Arts. 1 al 15 y Disposiciones Adicionales](#).

Tema 41.- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases. [Títulos I: disposiciones generales y objetivos \(arts. 1 al 11\). Título II: responsabilidad ampliada del productor \(arts. del 12 al 48\). Título III: obligaciones de información \(arts. 49 al 51\).](#)

Tema 42.- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. [Artículos 1,15 al 19 y 37.](#)

Tema 43.- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. [Capítulos I, II, III, IV y V \(arts. 1 al 14\).](#)

Tema 44.- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos. [Artículos 1 al 21.](#)

Tema 45.- Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. [Artículos 1 a 14.](#)

Tema 46.- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valoración de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Tema 47.- Decreto 63/2019, de 9 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y las condiciones técnicas de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario.

Tema 48.- Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi. [Capítulos I, II, III y IV \(arts. 1 al 21\).](#)

Tema 49.- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. [Artículos 1 al 19 , Disposiciones adicionales y finales y Anexos III y, IV](#)

Tema 50.- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. [Capítulos I, II, III y IV \(arts. 1 al 26\).](#)

Tema 51.- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. [Capítulos V, VI y VII \(arts. 27 al 53\).](#)

Tema 52.- Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. [Arts. 1 al 23 -](#)

Tema 53.- Decreto 50/2025, de 25 de febrero, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas en Euskadi. [Capítulos I, II y III \(arts. 1 al 21\). Anexo IV \(clasificación de las explotaciones ganaderas\). Anexo IX \(declaración responsable\).](#)

Tema 54 -Decreto 139/2025, de 1 de julio [Artículos del 1 al 15](#)

Tema 55.- Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. [Título I: disposiciones generales \(arts. 1 al 7\). Título II: régimen aplicable a espectáculos y actividades recreativas \(arts. 8 al 24\).](#)

Tema 56 - DECRETO 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas. [Artículos del 1 al 84.](#)

Tema 57 - DECRETO 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas. [Artículos del 85 al 125.](#)

Tema 58.- Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia. [Capítulos I, II, III y III bis \(arts. 1 al 12.ter\). Anexo II \(contenido mínimo del plan de autoprotección\).](#)

Tema 59.- CTE-DB-SI Seguridad en caso de incendio.: [I Objeto](#), [II Ámbito de aplicación](#), [III Criterios generales de aplicación](#), [IV Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-SI](#), [V Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos](#), [VI Laboratorios de ensayo.](#)

Tema 60.- CTE-DB- SI Seguridad en caso de incendio: [SI1 Propagación interior](#), [SI 2 Propagación exterior](#), [SI 3 Evacuación de ocupantes.](#)

Tema 61.- CTE-DB- SI Seguridad en caso de incendio: [SI4 Instalaciones de protección contra incendios](#), [SI 5 Intervención de los bomberos](#), [SI 6 Resistencia al fuego de la estructura](#) [3 Evacuación de ocupantes.](#)

Tema 62.- CTE-DB- SI Seguridad en caso de incendio: [Anejo SI A Terminología](#),

Tema 63.- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. [Capítulo II: productos de protección contra incendios \(arts. 4 al 8\).](#) [Capítulo III: empresas instaladoras y empresas mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios \(arts. 9 al 18\).](#)

Tema 64.- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. [Capítulo IV: instalación, puesta en servicio y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios \(arts. 19 al 21\).](#) [Capítulo V: inspecciones periódicas de Instalaciones de protección contra incendios \(art. 22\).](#)

Tema 65.- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. [Anexo I \(características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios\)](#) y [Anexo II \(mantenimiento mínimo de las instalaciones de protección contra incendios\).](#)

Tema 66.- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. [Arts. 1 al 20.](#)

Tema 67.- Código Técnico de la Edificación: CTE-DB-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad : [I Objeto](#) , [II Ámbito de aplicación](#) , [III Criterios generales de aplicación](#), [IV Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-SUA .Sección 1, apartados 1 y 2. Sección 2 apartados 1 y 2. Sección 4 apartados 1 y 2. Sección 5. Sección 6 y Sección 7](#)

Tema 68 .- CTE-DB-HE Ahorro de energía. : [I Objeto](#) , [II Ámbito de aplicación](#) , [III Criterios generales de aplicación](#), [IV Criterios de aplicación de edificios existentes](#) , [V Condiciones](#)

particulares para el cumplimiento del DB-HE. De las secciones 0,1,2,3,4,5 y 6 los apartados 1 Ambito de aplicación y 2 Caracterización de la exigencia .

Tema 69.- Código Técnico de la Edificación: CTE-DB-HR Protección frente al ruido
accesibilidad : I Objeto , II Ámbito de aplicación , III Criterios generales de aplicación, IV Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-HR , 2: Caracterización y cuantificación de las exigencias 2.1 Valores límites de aislamiento, 2.2.Valores límites de tiempo de reverberación, 2.3 Ruido y vibraciones de las instalaciones

Tema 70 .- CTE-DB-HS Salubridad. : I Objeto , II Ámbito de aplicación , III Criterios generales de aplicación, IV Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-HS. De las secciones 1,2,3,4,5 y 6 los apartados 1 Ámbito de aplicación.

Tema 71.- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. [Anexo Parte I: capítulos II, III, IV y V \(arts. 1 al 33\).](#)

Tema 72-Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. [Artículo único y disposiciones transitorias. Reglamento artículos del 1 al 18 y del anexo I, II y III.](#)

Tema 73.- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. [Artículo único y disposiciones adicionales y transitorias. Artículos 1,2 \(no entra tabla\) ,3,5,6,8,10 y11. y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ -1 Artículos del 1 al 16.](#)

Tema 74.- Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. [Artículo único , DA 1ª y DT8ª, Reglamento :artículos 1,4,5,6,10 y 13 e Instrucciones técnicas complementarias. ITC EP-1 \(calderas\) Artículos 1,3,5 y 9](#)

Tema 75.- Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas . [Artículo Único, Disposición Transitoria 1ª\(primer párrafo\), 2ª, y 3ª. Reglamento artículos 1, 2.1, 4, 8 y 21 y instrucciones técnicas complementarias. IF-14 2, 3 y 4..](#)

Tema 76:- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, Artículo primero, segundo , tercero. DT1ª, DT 2ª y DT4ª. [Instrucciones técnicas complementarias MP-IP03 1,2,4,5,13 \(13.1,13.2,13.3,13.4\), 14\(14.1, 14.2, 14.4 \(excepto tabla III y tabla IV\), 32, 34 y 39\). Instrucciones técnicas complementarias MP-IP04: 1,2,4 instalaciones enterradas \(solo introducción\) , instalaciones de superficie., 13, 14, 31, 32, 33, 34, 35 y 40.](#)

Tema 77:- Real Decreto 842/2002,de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico de baja tensión , [Artículo único, DT3ª, Reglamento artículos 1, 2, 21 y 24. Instrucciones técnicas complementarias BT-04 , puntos 3,4,5 y 6 y BT-05 punto 4](#)

Tema 78.- Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente. [Capítulos I, II, III, IV, V y VI \(arts. 1 al 13\).](#)

Tema 79.- Decreto 81/2020, de 30 de junio, de seguridad industrial. [Capítulo I: disposiciones generales \(arts. 1 al 9\)](#). [Capítulo II: inicio y puesta en servicio de actividades e instalaciones de seguridad industrial \(arts. 10 al 27\)](#).

Tema 80.- Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental . [Puntos 1 \(Introducción \) , 2 \(la energía eólica y fotovoltaica en la CAPV \) , 3 \(parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas en la CAPV\), 6 \(análisis de los elementos o actividades susceptibles de generar impactos\) y 7 \(Propuesta de zonificación del territorio autonómico vasco\)](#). <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/documentacion/2022/desarrollo-de-las-energias-eolica-y-fotovoltaica-y-su-compatibilizacion-con-la-conservacion-del-patrimonio-natural-en-la-capv/>

Tema 81.- Contenido de los estudios de impacto ambiental de los parques eólicos 2021 Gobierno Vasco. [Puntos 1 \(Directrices y criterios generales para la construcción de parques eólicos\), 2.1, 2.4 y 2.5 \(Contenidos de los estudios de impacto ambiental- descripción del proyecto, valoración de impactos y propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias\)](#)

Contenido de los estudios de impacto ambiental de los parques fotovoltaicos 2021 Gobierno Vasco. [Puntos 1 \(Directrices y criterios generales para la construcción de parques fotovoltaicos\), 2.1, 2.4 y 2.5 \(Contenidos de los estudios de impacto ambiental- descripción del proyecto, valoración de impactos y propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias\)](#)

Tema 82.- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático. [Caps. I y II: disposiciones generales y gobernanza. Cap. III: planes de clima y energía de los territorios históricos y las entidades locales \(art. 1-19\). Disposición Adicional 2ª](#).

Tema 83.- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático. [Sección 1ª del Cap. IV: transición energética. Sección 2ª del Cap. IV, Cap. V \(art. 20-50\)](#)

Tema 84.- Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca. [Cap. I y Sección 1ª del Cap. II del Título II: integración de la sostenibilidad energética en las políticas públicas y coordinación interinstitucional y objetivos y acciones generales](#)

Tema 85.- Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca. [Sección 2ª, 3ª y 4ª del Cap. II del Título II: edificios, transporte y movilidad y otras obligaciones \(arts. 19 al 28\)](#).

Tema 86.- Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. [Arts. 1 al 9](#).

Tema 87.- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). [Título I, II, III y IV \(arts. 1 al 23\)](#).

Tema 88.- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. [Capítulos I, II, III y IV \(arts. 1 al 34\)](#).

Tema 89.- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad

Medioambiental. [Capítulo I y II \(arts. 1 al 32\)](#). [Anexo I \(aspectos técnicos de la determinación del daño medioambiental\)](#).

Tema 90.-- Ordenanza reguladora de la tasa de residuos de la Cuadrilla de Añana

Las referencias normativas se facilitan con carácter informativo, siendo en su caso, responsabilidad de los aspirantes del presente proceso selectivo, la permanente adecuación y actualización de la normativa facilitada. La normativa cuyo conocimiento se exigirá será la vigente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o Álava.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE UNA (1) PLAZA DE ORIENTADOR/A ESTUDIOS ESCUELA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA CUADRILLA DE AÑANA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, por razones de necesidad y urgencia, la provisión, como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, de una (1) plaza de Orientador/a Estudios Escuela en la plantilla de personal laboral de la Cuadrilla de Añana y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023.

La plaza se encuadra en el Grupo de clasificación A, Subgrupo A2, Jornada de trabajo 42,86% y presencia diaria en el centro de trabajo en Fontecha (Alava), Complemento de Destino Nivel 22, Complemento específico 8.084,924€, Perfil Lingüístico 3 con fecha de preceptividad 31/12/2027.

Titulación específica exigida: Estar en posesión del título de Licenciatura o Master o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y el permiso de conducir B1.

El sistema selectivo se complementará, como una fase más del proceso selectivo, con un período de prueba, en su caso.

Segunda.- Funciones:

- Orientar al alumnado para definir su itinerario formativo y ocupacional y acompañamiento en el proceso.
- Enseñar y explicar herramientas de búsqueda de empleo actualizadas al mercado laboral.
- Formar al alumnado en competencias básicas de lengua y matemáticas desde niveles de alfabetización hasta ESO, alguno matriculado en Bachiller.
- Impartir formación en competencias transversales (habilidades socio-laborales y personales).
- Impartir formación en técnicas de búsqueda de empleo.
- Prestar apoyo y orientación al alumnado en su trayectoria formativa.
- Contactar con empresas de Vitoria de los sectores cuyos módulos se imparten, para buscar prácticas no laborales a los alumnos y ver perspectivas de inserción laboral.
- Realizar cualquier otra tarea de su competencia que le sea asignada por parte de su superior jerárquico.

Tercera.- Normativa aplicable.

Serán de aplicación a la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad de la plaza la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.
- Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local.
- Con carácter supletorio, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.
- Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.
- Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de Títulos y Certificados Acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Las presentes bases reguladoras.

Cuarta- Requisitos de las personas aspirantes.

1.- Para ser admitido o admitida, y, en su caso, tomar parte en el procedimiento selectivo serán requisitos necesarios:

- a) Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de algún otro Estado en que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) También podrán participar el cónyuge de las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no esté separado de Derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de Derecho, sean estos descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad y vivan a sus expensas (artículo 57 RDL 5/2015).

- c) Formular solicitud previa.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a cuerpo escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- g) En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- h) Estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del título exigible, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- i) Estar en posesión del permiso de conducción B1 en vigor.
- j) Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- k) No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con lo previsto en la Ley 53/1984, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas. En todo caso, quienes desempeñen un cargo público o una actividad privada incompatible podrán ejercer el derecho de opción al que se refieren las citadas normas legales.
- l) Haber satisfecho la tasa por prestación de los servicios necesarios para la realización de pruebas selectivas de acceso a la condición de personal de la Cuadrilla de Añana, establecida por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de la Cuadrilla de Añana (BOTH A 13 de enero de 2023): 48,71 euros.

2.- Las personas candidatas de este proceso selectivo consienten expresamente, salvo manifestación en contra, a que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases.

Quinta.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, se presentarán, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOTH A.

Las solicitudes se sujetarán al modelo señalado en el anexo a las presentes bases y se dirigirán al presidente de la Cuadrilla de Añana (calle los Fueros número 11, 01213 Ribabellosa, Álava). Se podrán presentar presencialmente, ante el Registro General de la Cuadrilla de Añana, los días y horas de atención al público de lunes a viernes, de 9:00 horas a 14:00 horas. También podrán presentarse a través de la sede electrónica de la Cuadrilla de Añana: <https://cuadrilladeanana.eus/> en el trámite registro electrónico común.

Asimismo, se podrán presentar en cualquier otro de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de obligados legales a relacionarse electrónicamente con la administración, la presentación se hará en Sede Electrónica.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio y/o a petición de la persona interesada.

Se debe haber satisfecho la tasa por prestación de los servicios necesarios para la realización de pruebas selectivas de acceso a la condición de personal de la Cuadrilla de Añana, establecida por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de la Cuadrilla de Añana (BOTHA 13 de enero de 2023):

Forma de pago de tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal.

La tasa se abonará de forma nominal e individualizada para cada proceso selectivo y la cuota será de: 48,71 euros para cuando la plaza esté integrada en el grupo de clasificación A, Subgrupo A2.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y el ingreso se realizará a través de la pasarela de pago. En el momento de realizar la transferencia deberá indicarse obligatoriamente el número de expediente (xxxx) y el DNI de la persona que participe en el proceso selectivo. El justificante se deberá presentar junto con la solicitud.

Están exentas del pago de la tasa: No procede.

El impago o pago incompleto de la tasa en el plazo de presentación de instancias supondrá la exclusión del proceso selectivo.

Toda la información facilitada por las personas aspirantes en la solicitud será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso selectivo. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

De oficio se verificará y/o incorporará al expediente, siempre que la persona interesada lo autorice expresamente en su solicitud de participación:

- Verificación de datos de identidad.
- Títulos Universitarios oficiales.
- Perfil lingüístico más alto (Euskera).
- Certificado de Cursos: Listado de cursos superados realizados a través del IVAP (Instituto Vasco de Administración Pública).
- Pago de la tasa.

Cuando los documentos que hay que presentar estuvieran en poder de la Cuadrilla de Añana, no será necesario volver a presentarlos, siempre y cuando se haga constar la fecha y la dependencia en la que fueron entregados, y que no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La Cuadrilla de Añana, mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, va a realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas interesadas que obren en poder de la Administración, siempre que la persona interesada lo autorice expresamente en su solicitud. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar la documentación correspondiente, así como cualquier otra requerida para la tramitación administrativa de la presente solicitud, de acuerdo lo señalado en los formularios al efecto. El fundamento para la intermediación de datos entre las Administraciones Públicas se concreta en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se reconoce el derecho de la ciudadanía a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, así como la demás legislación aplicable.

Por ello se dejarán de solicitar documentos o certificados que contengan datos que puedan ser interoperables, siempre y cuando la persona interesada (o su representante) lo autorice expresamente en su solicitud de participación. En caso contrario, deberá aportar los datos o documentos correspondientes. Si por razones técnicas la interoperabilidad no fuera posible, la Cuadrilla de Añana podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Asimismo, existe el deber de las Administraciones de colaborar, tal y como indica el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el entorno del intercambio de datos, debiendo facilitar los datos relativos de la ciudadanía que obren en poder de éstas.

A la instancia deberá acompañarse:

- Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria, en caso de que no sea posible obtenerlo a través de plataforma de intermediación de datos (algunos títulos oficiales no universitarios).

- Fotocopia del permiso de conducir B1 en vigor.

- Una relación de los méritos alegados acompañando los documentos suficientemente acreditativos de los mismos (copias compulsadas). No podrán valorarse méritos distintos a los alegados dentro del plazo de presentación de instancias, ni aquellos otros que, alegados dentro de dicho plazo, sean justificados posteriormente. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, que asimismo será la fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

- Pago de la tasa.

Sexta. - Admisión de las personas aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Cuadrilla de Añana, dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, y expuesta en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica de la Cuadrilla (accesible a través de la página web <https://www.cuadrilladeanana.eus/>). La relación provisional expresará, con referencia a cada una de las personas aspirantes excluidas, las causas que hubieran motivado su exclusión, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para formular

reclamaciones y subsanar los defectos de que adoleciera la solicitud, con apercibimiento de que si no lo hace se archivará sin más trámites su solicitud.

Transcurrido el citado plazo, la lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, en el tablón de edictos y página web de la Cuadrilla de Añana.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava», pudiendo interponerse de forma potestativa recurso de reposición previo en el plazo de un mes.

Séptima- Comisión de valoración.

1.- Al objeto de la determinación y evaluación de los méritos del concurso, y la selección de las personas participantes se constituirá una Comisión de Valoración, conforme a las previsiones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 4 del Real Decreto 896/1991 del 7 de junio, artículo 81 y 189 de la Ley 11/2022 de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco y el artículo 21.1.b) Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

La Comisión de Valoración estará integrada por un Presidente/a, tres Vocales, y un Secretario/a. Una de las personas integrantes del Tribunal será designada por el IVAP, en virtud de lo establecido al efecto en los arts. 22.4 y 81.11 de la Ley 11/2022 de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco.

La relación nominal de las personas titulares y suplentes que integran la Comisión se publicará en el tablón de edictos y página web de la institución, previa su designación por la Presidencia de la Cuadrilla de Añana.

2.- La actuación de la Comisión de Valoración se regirá por las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados.

A las personas que integren la Comisión de Valoración les serán de aplicación las causas de abstención y recusación recogidas, en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- El desarrollo y evaluación del concurso corresponderá a la Comisión de Valoración, que actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las Bases de la convocatoria.

4.- La Comisión de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor, para la fase de la que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. La actuación de dichas asesoras y asesores se encontrará igualmente sometida a los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

5.- La Comisión de Valoración podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del sistema selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases, y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones. Igualmente, la Comisión de Valoración resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

6.- La Comisión de Valoración no podrá seleccionar un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho todas las propuestas que infrinjan tal limitación.

7.- Los Acuerdos de la Comisión de Valoración que hagan públicos los resultados, se harán públicos en el tablón de edictos y página web de la institución (<https://www.cuadrilladeanana.eus/>).

8.- A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración tendrá su domicilio en la sede de la Cuadrilla de Añana, sito en calle los Fueros número 11, 01213 Rivabellosa, Álava.

Octava.- Descripción del proceso selectivo.

El procedimiento de selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. En consecuencia, el proceso selectivo estará integrado por una única fase: la fase de concurso.

Únicamente podrán evaluarse aquellos méritos que estuvieran contraídos con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de valoración valorará los siguientes méritos, siempre que hayan sido alegados y acreditados documentalmente de conformidad con los requisitos establecidos en las presentes bases y la normativa vigente aplicable:

8.1. Experiencia. Hasta un máximo de 29 puntos.

8.1.1. Servicios prestados en la Administración Pública, en puestos de Orientador/a o en aquellos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el puesto, correspondientes del Grupo A, hasta un máximo de 20 puntos.

La fracción correspondiente a un mes se valorará con 0,30 puntos si la experiencia es en la administración convocante y 0,15 puntos si es en otra administración. No se valorarán fracciones inferiores a un mes.

No será objeto de valoración en este apartado la prestación de servicios en puestos de personal eventual prevista en el art. 30 de la LEPV, ni las becas ni las prácticas formativas.

La experiencia se acreditará mediante certificado de servicios de la administración en que se prestaron servicios en la que consten fecha de toma de posesión o fecha de inicio de contrato, funciones desempeñadas y periodo de servicios en días, meses y años.

Solo serán computables las jornadas de trabajo iguales o superiores al 42,86%. Las jornadas de trabajo superiores al porcentaje de esta convocatoria no serán acumulables.

8.1.2 Servicios prestados en la Administración Pública, en puestos de Orientador/a o en aquellos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el puesto,

correspondientes del Grupo A, en programas de colectivos vulnerables o colectivos de atención prioritaria financiados con fondos NEXT, hasta un máximo de 9 puntos.

La experiencia se acreditará mediante certificado de servicios de la administración en que se prestaron servicios en la que conste las fechas de inicio y fin de cada programa y las funciones desempeñadas por la persona aspirante.

Cada programa de colectivos vulnerables o colectivos de atención prioritaria financiados con fondos NEXT atendido como orientadora tendrá una puntuación de 3 puntos.

8.2. Títulos y Formación: La puntuación máxima a conceder en este apartado de Títulos y Formación será de 21 puntos.

a.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Por cursos de formación o perfeccionamiento homologados, realizados en Centros Oficiales en materias relacionadas con las funciones a realizar en el puesto de trabajo objeto de la Convocatoria, que deberán acreditarse mediante diploma y/o certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, en los que necesariamente, han de figurar las horas lectivas de duración de los mismos. Este apartado se valorará, hasta un máximo de 9 puntos, de la siguiente manera:

- Cursos de 21 a 50 horas de duración: 1 punto por curso.
- Cursos de 51 a 100 horas de duración: 2 puntos.
- Por cada uno de más de 101 horas de duración: 3 puntos.

Serán objeto de valoración los cursos de formación o perfeccionamiento organizados por Escuelas de Administración Pública (IVAP, INAP, IEAP) y Centros Oficiales siempre que el certificado de asistencia estuviera expedido por los mismos. A estos efectos se entenderá como Centros Oficiales, las Administraciones Públicas, las Universidades, los Centros dependientes del Ministerio de Educación o Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y Ministerios, Consejerías, Cámaras de Comercio o Colegios Oficiales.

b.- Certificado profesional nivel 3 de docencia de la formación profesional para el empleo – 9 puntos.

Este título deberá ser el que acredita el Ministerio de educación y Formación Profesional.

c.- Conocimientos de informática. Se valorarán los conocimientos informáticos, hasta un máximo de 3 punto, a razón de 1 punto por cada una de las siguientes certificaciones:

- Microsoft Word 2000/XP/2003/2007/2010 básico.
- Microsoft Excel 2000/XP/2003/2007/2010 básico.
- Internet Básico.
- Microsoft Access 2000/XP/2003 básico.
- Microsoft Outlook XP/2003/2010.
- Microsoft Power Point 2000/XP/2003/2007/2010 nivel único.
- Microsoft Word 2000/XP/2003/2007/2010 avanzado.
- Microsoft Excel 2000/XP/2003/2007/2010 avanzado.

- Microsoft Access 2000/XP/2003 avanzado.
- Internet Avanzado.

La superación de los módulos se acreditará mediante el sistema de certificación IT Txartela, según se ha indicado en las bases generales. En el caso de que se acrediten diferentes versiones de un mismo módulo, solo se valorará uno de ellos.

A efectos de esta convocatoria, a quienes acrediten el nivel avanzado se les considerará, asimismo, acreditado el nivel básico.

8.3.- Perfil lingüístico: se valorará con arreglo a la siguiente escala:

- PL.1: 2,5 puntos.
- PL2: 4,00 puntos.
- PL 3 y 4: 5,5 puntos.

La acreditación del perfil corresponderá a la persona candidata, alegándose como mérito junto a la solicitud. No se realizarán exámenes de acreditación de perfiles lingüísticos. A los efectos de acreditación de los perfiles lingüísticos se tendrán en cuenta el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera. En todo caso, el título o certificado que se alegue como mérito en la solicitud de participación en el proceso selectivo o cuya equivalencia se pretenda hacer valer en esta convocatoria debe haber sido obtenido en fecha anterior a la de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

A igualdad de puntuación en la valoración de méritos, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el apartado de experiencia.
- Mayor puntuación en el apartado de titulaciones.
- Mayor puntuación en el apartado de perfiles lingüísticos.

No se aplica lo dispuesto en el artículo 21.1.a) del texto refundido de la ley de igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo porque la mujer no está infrarrepresentada en el cuerpo y escala objeto de esta convocatoria.

Novena. - Presentación de documentos.

La persona candidata propuesta presentará en el Servicio de Atención a la Ciudadanía de la Cuadrilla de Añana, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

1. Declaración de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.

2. Declaración de no hallarse incurso/a en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. Certificación médica, expedida por los Servicios Médicos que determine la Corporación, de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones de conformidad con estas bases. Las personas aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar certificado oficial del órgano competente que acredite tal condición y su capacidad para el desempeño de las funciones propias del puesto.

4. Fotocopia compulsada de los méritos aportados en la fase de concurso.

5. Justificación documental mediante fotocopia compulsada de los demás requisitos específicos exigidos en las Bases de la convocatoria.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, podrá la persona aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Quien tuviera la condición de funcionario/a público/a o personal laboral, estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona propuesta no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Décima. – Periodo de prueba.

1.- La persona seleccionada que haya acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, será contratada con carácter indefinido por la Presidencia de la Cuadrilla con un periodo de prueba de 2 meses, contrato que será publicado en los diarios oficiales que corresponda.

No obstante, en ningún caso procederá un periodo de prueba que contravenga lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: *“será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación”*.

Este periodo tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, individualmente considerado, y su no superación determinará la exclusión del procedimiento selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistir a quien no lo hubiera superado.

Durante el periodo de prueba se evaluará la eficacia profesional vinculada con la ejecución de tareas propias de la Categoría Orientador/a para el puesto de orientador/a escolar. La evaluación recaerá únicamente sobre los hechos que acontezcan durante el tiempo establecido de duración del periodo de prueba.

A la finalización del periodo de prueba se elevará un informe final, por la persona superior o en su caso superiores inmediatas, sobre el periodo de prueba para que se puedan formular las alegaciones u observaciones que a su derecho correspondan. Esta evaluación del periodo de prueba se calificará como apto o no apto.

Si la persona seleccionada no superase el referido periodo de prueba, perderá todos los derechos a su contrato mediante acuerdo motivado.

Undécima. - Bolsa de empleo. Criterios de gestión de la Bolsa de Empleo.

La bolsa de trabajo se conformará por los candidatos/as que hayan obtenido, conforme a la relación de valoración definitiva, al menos, 25 puntos.

Aprobada la bolsa de trabajo por resolución de la presidencia, será gestionada por la Cuadrilla de Añana, por el orden establecido en la misma, publicándose en los tabloneros de anuncios de la Cuadrilla de Añana y de la sede electrónica de la Cuadrilla de Añana.

Una vez producida la necesidad de cobertura durante la vigencia de la bolsa, la presidencia ofertará al puesto a las personas incluidas en la bolsa de trabajo, respetando el orden de colocación en la misma, otorgándoles un plazo común de tres días hábiles para aceptar o rechazar la oferta. Los plazos previamente referidos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se realice la publicación de la oferta en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Cuadrilla de Añana, y se envíe el correo electrónico con la oferta del puesto.

La bolsa de trabajo tendrá una vigencia de 36 meses desde su aprobación.

Decimosegunda. - Incidencias, Impugnaciones.

1.- La Comisión quedará facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y perfecto desarrollo del proceso en todo lo no previsto en estas Bases.

2.- La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.